

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 3034 que aprueba la Resolución No 44 del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, sobre certificados de vida y costumbre.— G. O. No 6352, del 13 de Noviembre de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3034.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, y visto el artículo 20 apartado 21 de la Ley Orgánica del Distrito de Santo Domingo, No 996 del 14 de Septiembre de 1945,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo la Resolución No 44, dictada por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo el 19 de Octubre de este año, mediante la cual se crea un arbitrio en beneficio del Tesoro del Distrito de Santo Domingo, y cuyo texto es el siguiente:

“RESOLUCION NUM. 44.—

**EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE
SANTO DOMINGO**

En virtud de sus atribuciones legales, y visto el artículo 20, párrafo 21, de la Ley Orgánica del Distrito de Santo Domingo, No 996, de fecha 14 de Septiembre de 1945, ha dictado la siguiente

R E S O L U C I O N

ARTICULO PRIMERO.— Independientemente de la aplicación del sello de Rentas Internas correspondiente, se crea un derecho de \$1.00 en beneficio del Tesoro del Distrito de Santo Domingo, por cada certificado de Vida y Costumbres que se expida dentro de la jurisdicción del mismo Distrito, debiéndose hacer efectivo ese derecho en la Tesorería del Distrito previamente a la expedición de cada certificado.

ARTICULO SEGUNDO.— La presente Resolución entrará en vigor tan pronto como sea aprobada por el Poder Ejecutivo.

DADA en el Salón de Actos del Palacio del Distrito, en Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, en la sesión ordinaria celebrada el

día diecinueve del mes de Octubre del año de mil novecientos cuarenticinco, 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

(fdo.) R. Paíno Pichardo,
Presidente.

(fdo.) Arturo Bonetti,
Secretario.

CERTIFICO que la presente copia es fiel a su original.

(fdo.) ARTURO BONETTI,
Secretario del Consejo Administrativo del
Distrito de Santo Domingo”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3103 que autoriza una emisión de estampillas de control de bebidas alcohólicas nacionales.— G. O. Nº 6352, del 10 de Noviembre de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3103.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, Nº 855;

VISTA la Ley Nº 511, de fecha 7 de Febrero del año 1944, que reforma el artículo primero de la Ley Nº 857, sobre espíritus destilados y licores fermentados,

D E C R E T O :

Art. 1.— Para la ejecución del inciso d) del artículo primero de la Ley Nº 857, sobre espíritus destilados y licores fermentados, se autoriza la emisión de las siguientes estampillas de control de bebidas alcohólicas nacionales:

10,000.000 (DIEZ MILLONES) Estampillas de \$ 0.02½
tamaño 4 x 5/8, para frascos —color rojo— con
la siguiente inscripción: 350 C. C.

Art. 2º— Estas estampillas tendrán fondo jaspeado, llevarán en los extremos el escudo nacional, indicarán a ambos lados, cerca de los citados extremos y en el centro, el valor del impuesto respectivo; a ambos lados señalarán también la capacidad del envase a que corresponda, en centímetros cúbicos.